

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Numero suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de abril último (*Gaceta* número 117), se dispone que los Ordenadores de Pagos de los distintos Ministerios no pongan en circulación mandamiento de pago alguno «a justificar», a favor de aquellas cuentas que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la ley de Contabilidad, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza, y siendo varias las Zonas del Instituto de la Guardia civil, que por no publicarse con oportunidad mensual, en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, el precio de las raciones de cebada y paja suministradas en el mes anterior, no pueden rendir sus cuentas, ocasionándose con esto graves perjuicios a los Ayuntamientos y contratistas que han prestado dicho servicio, toda vez que al no poder justificar la inversión dada a cantidades que se remiten para pago del referido suministro a las Zonas, la Ordenación de Pagos se niega a expedir nuevo libramiento, dando lugar que al finalizar el ejercicio económico de cada año, pasen cantidades a ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto que en la primera decena de cada mes, se reúnan las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, asistidas de un representante del Gobernador civil, según preceptúa la Orden de este Departamento de 17 de noviembre del año próximo pasado (*Gaceta* número 322), procediendo a la valoración de raciones de pienso suministradas en el anterior mes, publicándose inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, según determina la Orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. número 309).

Madrid, 3 de junio de 1934.—

P. D., Eduardo Benzo.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta* 9 junio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

He autorizado proyección películas «El cuerno de caza» y «El terror de los bandidos», de la casa Exclusiva Diana; «Noches del cabaret», «Canciones de Francia», «Pastel de ángeles», «Relámpagos deportivos números 1197 y 1382», «Combate de boxeo entre Shmelling y Malquer», «Amigos inseparables», «Detectives pobres y pícaros», «Créalo o no» y «1211», de la casa Cine España; «Noticiario 21, 22, A. B. C., volumen 6.º», de la casa Hispano Fox Film; «El Abogado», «Un valiente trovador», «Real y medio éxtasis», siempre que se haga constar en los carteles anunciando las mismas el ambiente de escabrosidad en que se desarrollan y sean suprimidas las escenas siguientes: (cuando la protagonista y un ingeniero se encuentran en un diván hasta que salen juntos de casa; una escena de una yegua y un caballo, y otra en que se fecundan las flores, por ser éstas de una tendencia francamente lujuriosa), de la casa Hispano American Films; «Al aire libre», «Carnera-Scharquey», «Serenata» y «Zapatero, Félix», de la casa Atlas Film; «Tienda de loza», «Mickey y el gigante» y «Almas encantadas», de la casa Artistas Asociados; «El capitán Rojas», de la casa Cine Educativo; «Ucles Córdoba», de la casa Noticiario Español; «Amor sobre ruedas», de la casa Mayier Film; «Piedras sagradas», de la casa H. de Costa; «Las bases navales de España», de la casa Equipo. He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titu-

lada «Venganza cumplida», de la casa Cifesa.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de las empresas de la provincia dedicadas a cinematógrafo.

Burgos 11 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 6.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel G. Pedreira; Magistrados, D. Dionisio F. Gausi y D. Francisco R. Valcárce; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero Amézaga. En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1934.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Aurelio Gómez Escolar, menor de edad, emancipado, con asistencia de su padre D. Aurelio Gómez González, vecinos de Burgos, sobre revocación del acuerdo adoptado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación de esta provincia, por el cual se declaró desierta la provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado de Secretaría de dicho organismo, de fecha 10 de octubre último, en cuyo recurso ha sido representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, y en el que han sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante a la Administración, dicha Excmo. Diputación, representada y defendida

por el Letrado D. Luis Díez Pícazo, y

Resultando: Que en sesión de 3 de enero de 1933, la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial acordó admitir la renuncia del cargo de Oficial Mayor Letrado de la Corporación a quien entonces lo desempeñaba, y que se anunciase la vacante para su provisión por oposición con las condiciones reglamentarias, y, en la celebrada el 18 de abril siguiente, acordó designar el Tribunal que había de juzgar los ejercicios de oposición, y constituido éste en reunión del mismo, en 20 de junio, después de declararse constituido, se acordó que las oposiciones consistieran en tres ejercicios, conforme al programa que se redactara por los señores del Tribunal, que fué aprobado en la reunión celebrada por el mismo el 27 de igual mes, disponiendo se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al propio tiempo que la convocatoria.

Resultando: Que en el BOLETIN OFICIAL, número 151, correspondiente al 4 de julio, se publicó el anuncio de hallarse vacante la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, exigiéndose para dicha plaza la cualidad de Letrado, proveyéndose por oposición ante el Tribunal designado al efecto, determinando la forma de los ejercicios, señalando como condición de edad la de no exceder de 40 años el día que terminara el plazo para la convocatoria, ser Doctor o Licenciado en Derecho, con el título o testimonio del mismo, y no haber sido penado y ser de buena conducta, señalándose el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias y documentos, comenzando en dicho BOLETIN la inserción del programa, que continuó en los números 152 al 155.

Resultando: Que en sesión de 11 de julio acordó la Comisión gestora que los aspirantes a la plaza fueran

admitidos a los ejercicios de oposición aunque no presentaran con la instancia el título de Abogado o testimonio del mismo, siempre que acreditaran con el correspondiente certificado universitario tener terminados y aprobados los ejercicios para el grado de Licenciado, sin perjuicio de que el agraciado presentara necesariamente, antes de tomar posesión del cargo, el oportuno título de Abogado.

Resultando: Que dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus instancias, documentadas, para tomar parte en los ejercicios, ocho señores opositores, entre los que figuraba el hoy recurrente, y la Comisión gestora, en sesión de 5 de septiembre, acordó admitir a los ejercicios de oposición a dichos ocho aspirantes, y que pasara el expediente al Tribunal a fin de que pudiera señalar día y hora en que hubieran de tener lugar.

Resultando: Que señalado el día y hora para dar comienzo a los ejercicios, y practicados los dos primeros, quedaron para el tercero y último los opositores D. Aurelio Gómez y D. Constancio Lerma, el que, llevado a cabo, se procedió por el Tribunal a la oportuna calificación, proponiendo el Sr. Presidente se decidiera, en primer término, si se declaraba desierta la plaza por no haber acreditado ningún opositor conocimientos bastantes para su desempeño o si se proponía a alguno de ellos para ocuparla, y, previa la oportuna discusión se acordó, por mayoría de votos, que se propusiera a la Comisión gestora a uno de los opositores, y en vista del precedente acuerdo, y por mayoría de votos, se acordó proponer para Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Diputación, al opositor D. Aurelio Gómez Escolar.

Resultando: Que remitidas al Presidente de la Comisión gestora, por el Tribunal de oposiciones, las actas de las sesiones por éste celebradas, por la Corporación provincial, en su sesión de 10 de octubre de 1933, se acordó, por unanimidad, declarar desierta la provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado de Secretaría de dicho organismo.

Resultando: Que obtenida certificación por el Sr. Gómez Escolar del acta de la sesión en que se recoge el acuerdo transcrito en el anterior Resultando, se inició el presente recurso, el que, tenido por iniciado, hecha la oportuna publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor, formulándose por éste la oportuna demanda, en la que sentó como hechos cuantos sustancialmente quedan recogidos en los anteriores Resultandos, y tras aducir

los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia revocando el acuerdo de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de Burgos, de 10 de octubre de 1933, declarando que dicha Corporación viene obligada a aceptar la propuesta unipersonal hecha por el Tribunal que juzgó las oposiciones, a favor de D. Aurelio Gómez Escolar, y, en su consecuencia, a hacer el nombramiento de Oficial Mayor Letrado de la Diputación a favor de este último.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, sentando como hechos cuantos ya van recogidos, añadiendo que la Diputación tiene facultad para nombrar por sí sus funcionarios, y con arreglo a ello no tiene que someterse a lo que es solo propuesta del Tribunal, máxime no apareciendo delegación expresa en el mismo de esas facultades, y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que, estimando la excepción perentoria de incompetencia se desestime la demanda, o, en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que no solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba, y sí la celebración de la vista, se mandó formar y formó el extracto, en cuyo trámite se personó, como coadyuvante a la Administración, la Excma. Diputación provincial, y previos los oportunos traslados para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita, y se señaló el día 3 del actual para la celebración de la vista, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado D. Aurelio Gómez González, por el recurrente; de D. Luis Díez Picazo, por la coadyuvante y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quienes lo hicieron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Rodríguez Valcárcce.

Vistos los artículos 155, 169 y 170 del Estatuto provincial, el Reglamento de funcionarios de la Diputación provincial de Burgos, aprobado en 23 de junio de 1926, y la Ley y Reglamento de esta jurisdicción especial.

1.º Considerando: Que las cuestiones a resolver son dos: Primera, La de incompetencia de la jurisdicción de esta Sala, y Segunda, Determinar si la Comisión gestora de la Diputación provincial de Burgos viene o no obligada a aceptar la propuesta hecha a la misma por el Tribunal calificador a favor del recurrente D. Aurelio Gómez Escolar, para el cargo de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de dicha Corporación.

2.º Considerando: En orden a

la primera cuestión, que el Fiscal pretende apoyar la excepción de incompetencia, opuesta por él, a la demanda en que, no obstante las oposiciones y propuesta unipersonal, el nombramiento es facultad discrecional de la Diputación, y como esto viene a ser precisamente el fondo del pleito, es visto no puede ser acogida dicha excepción.

3.º Considerando: En cuanto al fondo del asunto, que anunciada a oposición la plaza de referencia, constituido reglamentariamente el Tribunal censor, redactado el programa por éste, con la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y admitidos por la propia Corporación los ocho opositores, quienes practicaron sus ejercicios en forma legal, quedando para el tercero y último solamente los señores Gómez y Lerma, el Tribunal arriba dicho, en uso de su soberanía calificadora, propuso, por mayoría, al primero de aquéllos para el cargo a proveer, en acta 20 de septiembre último, y esta propuesta no puede ser rehusada por la Comisión gestora, con declaración de desierta la plaza: primero, porque cuando la Administración obra con sujeción a facultades regladas, no puede rectificar sus propios actos, según la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1920; segundo, porque las facultades de nombramiento que la Diputación tiene respecto a sus empleados están supeditadas forzosamente a la propuesta de los Tribunales calificadores, cuando la oposición sea el medio por ella adoptado para la provisión del empleo, salvo el caso especialísimo de reservarse dichas facultades en el anuncio, que aquí no se reservó, y tercero, porque toda oposición a un cargo público, de cualquier naturaleza que sea, no es un mero torneo académico con fines de exposiciones científicas o artísticas que pueda dar más o menos nombradía al opositor, sino un medio de selección de los aspirantes para puntualizar y proponer al más idóneo para el cargo, y no es lícito por ende, que el así estimado por el Tribunal de oposición quede reducido al rango de un simple disertante, con méritos reconocidos para el empleo que apetece, pero sin él, y por ello, la Diputación ni puede dejar desierta la plaza, ni dejar de hacer el nombramiento, precisamente a favor del propuesto por el Tribunal, D. Aurelio Gómez Escolar.

4.º Considerando: Que los vicios de procedimiento alegados por el Letrado defensor de la parte coadyuvante en el acto de la vista, además de no tener realidad ni comprobación en el diligenciado del expediente, ni aparecer se haya cometido infracción sustancial alguna capaz de invalidar la oposición, no pueden tomarse en consideración, porque los fundamentos del acuer-

do recurrido, utilizados y discutidos en vía gubernativa, no han sido otros que los referentes a si procedía o no hacer el nombramiento a favor del opositor propuesto por el Tribunal, sin que para nada se tratase ni aludiese siquiera sobre defectos de procedimiento, que se trajeron por vez primera al debate, y sabido es que el fundamental carácter revisor de esta jurisdicción prohíbe que puedan variarse válidamente, ante la misma, los fundamentos del recurso con relación a los utilizados en la referida vía gubernativa, ni que se decida sobre cuestiones no planteadas ni resueltas en ella.

5.º Considerando: Que por todo lo dicho, debe revocarse el acuerdo recurrido, sin que haya motivos para hacer especial declaración de las costas causadas,

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la excepción de incompetencia de esta jurisdicción, debemos revocar y revocamos el acuerdo de 10 de octubre último, tomado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación de esta provincia, por el cual se declaró desierta la provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de dicho organismo, y en su virtud, declaramos que viene obligada la mencionada Corporación a aceptar la propuesta unipersonal hecha por el Tribunal censor, a favor del recurrente D. Aurelio Gómez Escolar, y a hacer el nombramiento del mismo para el cargo de referencia, y no hacemos especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Gómez.— Dionisio Fernández Gausí.— Francisco R. Valcárcce.— Santiago Neve.— Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Francisco Rodríguez Valcárcce, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.— Ante mí, Amando Fernández Soto.

La anterior sentencia se notificó a las partes, interponiéndose contra ella, por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, y dicho Tribunal, por providencia de 12 de los corrientes, ha declarado desistido dicho recurso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de mayo de 1934.—Amando Fernández Soto.

**Burgos.**

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto, se hace saber que el día 17 de mayo del corriente año, falleció Victoria Cuesta Moreno, natural de Villoruebo, soltera, hija de Toribio y de Baltasara, que nació el día 17 de noviembre del año 1877 e ingresó en el Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Burgos, el día 22 de abril de 1932, a los 55 años de edad.

Y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos, con el fin de enterarles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de Burgos, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 8 de junio de 1934. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Jesús Gil.

**Cédulas de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, al jurado Manuel Alcalde Peña, que al parecer ha vivido en Olmillos de Sasamón, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en tal concepto conozca en la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, contra Silvio Alinde Castillo, apercibiéndole que, de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931, y bajo la multa de 250 pesetas.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente, que firmo en Burgos a 11 de junio de 1934. = El Secretario, Jesús Gil.

El Sr. Juez de instrucción, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad número 627, dimanante de causa por lesiones contra Manuel Pacios y otros, ha acordado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para el día 18 del actual, y hora de las once, al testigo Prudencio Alonso Tortajadá, vecino que al parecer ha sido de Bentretea (Brieviesca), y cuyo actual domicilio se ignora, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente, que firmo en Burgos a 12 de junio de 1934. = El Secretario, Jesús Gil.

**Castrojeriz.**

D. Antonino Sierra Zorita, Juez de instrucción accidental del Juzgado de esta villa y su partido.

En virtud del presente, intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los objetos que luego se dirán, los que fueron sustraídos al vecino de Villaquirán de los Infantes, en este partido, en la noche del 24 al 25 del pasado mes de mayo, D. Fidenciano Grijalvo, los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, unidos del autor o autores del hecho o sus ilegítimos poseedores. Acordado en sumario, número 41 de 1934, por robo.

**Objetos sustraídos.**

Unas 30 o 40 pesetas de dinero en monedas de cincuenta céntimos.

Tres navajas de afeitar, marca Juan Ibáñez y las otras dos «Solingen».

Una manta tapabocas color claro a cuadros grandes, predominando en una cara el azul claro y en la otra el rojo.

Un impermeable color kaki.

Dado en Castrojeriz a 9 de junio de 1934. = El Juez, Antonino Sierra. = El Secretario judicial accidental, Jesús del Río.

**Roa.**

D. José de la Torre de Pedro, Juez accidental de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 36 de 1934, sobre robo cometido el día 30 de mayo último, a Pedro Ortega Ortega, de un corral o corralleta próximo a la caseta 62, de la vía del ferrocarril de Valladolid a Ariza, término municipal de Hoyales, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

**Reseña de lo sustraído.**

Cuatro conejos grandes, pardos; diez gallinas blancas; dos rojas claras; tres pollas blancas, grandes, y una roja, grande; cuatro pollos blancos, grandes; una bicicleta marca «Royal Espagne», de color azul claro, con manillas de goma bastas, descascarillada parte de la barra y con neumáticos uno nuevo y otro viejo; 13 lechugas y unas 40 cebolletas.

Roa 6 de junio de 1934. = José de la Torre. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

**Palencia.****Cédula de citación.**

Basile Enriqueta, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Burgos, calle de Diego Porcelo, número 7, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 30 del actual junio, ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en dicho día, y hora de las diez y media de su mañana, en causa seguida en este Juzgado con el número 301 de 1932, contra Amado Izquierdo y otros, por juegos prohibidos, bajo la multa de cinco a 50 pesetas, si no comparece.

Palencia 12 de junio de 1934. = El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**Anuncios Oficiales****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 51 al 60 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Logroño, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, «Riegos Asfálticos, S. A.», vecino de Madrid, que licitó en Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco (51.635) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y cinco mil quinientas cuarenta y tres (55.543) pesetas ochenta y dos (82) céntimos, la baja de tres mil novecientos ocho (3.908) pesetas ochenta y dos (82) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934. = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 64'937 al 69'502 de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, D. José Moral Yuste, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutar-

lo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta y nueve mil doscientas (39.200) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil (50.000) pesetas sesenta y nueve (69) céntimos, la baja de diez mil ochocientas (10.800) pesetas sesenta y nueve (69) céntimos, en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934. = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

**INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA****CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, telegráficamente me dice:

«No disponiéndose al presente más que de ocho vacantes sin aumento consignación en presupuesto se encarece que en caso de llevar propuestas alumnos seleccionados, se realice detenido estudio Circular 25 abril próximo pasado (*Gaceta* 4 de mayo) y disposiciones concordantes en la misma citadas, ruégole lo ponga en conocimiento Maestros nacionales por el medio más rápido posible, advirtiéndoles tengan en cuenta no se trata de servicio benéfico y responsabilidades a contraer, si propuesto en estudios a realizar en curso próximo, no respondiese en aptitudes y conducta a presunta condición superdotado».

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia y exacto cumplimiento.

Burgos 12 de junio de 1934. = El Inspector Jefe, J. Saldaña.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA**

No habiéndose rendido por los herederos de D. Ricardo Nogal y D. Sinfiriano Heras Fernández, Maestros que fueron respectivamente de las Escuelas Nacionales de Trespaderne y Campolara, en esta provincia, las cuentas de material de las clases diurna y nocturna, correspondientes al primer semestre del año 1933, e ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 12 de junio de 1934. = El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6690	>	6690
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....	>	12600	12600
6.º Contingentes.....	>	20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado....	>	1470	1470
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585	>	585
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	5445	6020
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....	>	1670	1670
4.º Retiros obreros.....	>	835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	18	18
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	645	3425
3.º Instituciones escolares.....	>	1415	1415
4.º Enseñanzas especiales.....	>	1375	1375
6.º Instituciones culturales.....	>	>	>
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	5280	26285	31565
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	4405	4405
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....	83496	211448	294944

Artículos...

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	211448	294944
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3000	3000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	134000	134000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	352063	435559

En Burgos a 1.º de junio de 1934.—El Interventor, Angel G. Arbo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 6 de junio de 1934.  
—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que la central eléctrica de D. Pedro Sancho aplica a sus abonados en el pueblo de Villanueva de Argaño.

## Alumbrado por contador de energía.

Hasta un consumo mensual de cinco kw., 6'00 pesetas.

Los que excedan de este consumo, el kw., 1'00 peseta.

## A tanto alzado.

Lámparas de filamento metálico, fijas:

Una lámpara de 10 bujías, 2'00 pesetas.

Dos id. de 10 id., 2'50.

Tres id. de 10 id., 5'00.

Cuatro id. de 10 id., 6'00.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 6 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

## Tarifas del Ayuntamiento de Piniella de los Moros.

Lámpara de 16 bujías, fija, 0'50 pesetas al mes.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 6 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

## Tarifas que la central eléctrica de D. José del Pozo aplica a sus abonados en el pueblo de Torduelles.

Lámpara de 10 w., 2'00 pesetas.

Id. de 15 id., 2'00.

Id. de 25 id., 2'50.

Id. de 40 id., 3'25.

Por contador: los cinco primeros kw., 5'00 pesetas.

Cada kw. de exceso, 0'75.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 6 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

## Alcaldía de Hacinas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Hacinas 30 de mayo de 1934.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**F. URRACA**  
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

IMPRESA PROVINCIAL